

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Red. Alim./Div. 2019-0344

Admitir la renuncia al poder que efectúa el abogado MIGUEL ANTONIO PORRAS BUITRAGO como apoderado de la parte demandante, acreditada la comunicación de renuncia vía correo electrónico al poderdante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Red. Alim./Div. 2019-0344

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., SE DISPONE:

1- RECHAZAR la anterior demanda de REDUCCION DE ALIMENTOS instaurada por ANDRES RODRIGUEZ CASTRO contra la menor DANIELA LUCIA RODRIGUEZ ACERO representada por su progenitora JENNY CAROLINA ACERO GIL

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ